

RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, doce de abril de dos mil veintitrés

Vencido los términos dados al ejecutado para pagar y/o excepcionar en silencio, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., ordena la liquidación del crédito.

Para tal efecto, procedan las partes en los términos del Art. 32 numeral 1 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el Art. 521 del C.P.C.

Notifíquese,

MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Rad. 2014-00352